

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial de Bogotá hace saber que dentro del trámite de la petición elevada mediante información por otra entidad, distinguido con el ID 163484, se emitió el acto administrativo No RDGM 00004 de 21 de septiembre de 2016 "Por medio del cual se decide sobre un recurso de reposición en contra de la resolución que decreto el desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad De Restitución De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente", de fecha 18 de diciembre de 2015 respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado Chinchicoa, ubicado en el Municipio de Fundación, departamento de Magdalena

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto no se cuenta con la dirección del domicilio del solicitante, una dirección de correo electrónico o el número de teléfono en donde se pueda contactar al peticionario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días en la cartelera de la Unidad y en la página electrónica de la entidad.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo a notificar en dos folios, con la salvedad de que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la ley 1448 de 2011 y el decreto 1071 de 2015.

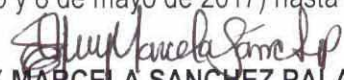
Se informa al notificado que contra la presente decisión no procede recurso alguno y quedará en firme, de conformidad con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA- Se informa al notificado que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

El presente AVISO se publica a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2017.


YURY MARCELA SANCHEZ PALACIOS

Contratista Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN: Bogotá D.C., 28 de abril de 2017, a las 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (2, 3, 4, 5 y 8 de mayo de 2017) hasta las 5:00p.m. Del último día reseñado.


YURY MARCELA SANCHEZ PALACIOS

Contratista Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Bogotá D C., 08 de mayo de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

YURY MARCELA SANCHEZ PALACIOS

Contratista Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-29 V2



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RDGM 00004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE
2016**

“Por la cual se decide un recurso de reposición contra una resolución que decretó el desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR JURÍDICO DE RESTITUCIÓN

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 913 de 2015 y 217 de 2016.

ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2015 se emitió la Resolución N°. RDGM 00005 por medio de la cual se decretó el desistimiento Tácito respecto de la petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, por parte de Unidad para la Atención Integral a las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora **ARIDES COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.730.054, respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado *Chinchicoa*, ubicado en el municipio de Fundación Magdalena, radicándose la actuación bajo el ID 163484.

Que el día (05) de mayo de 2016, la solicitante presentó recurso de reposición contra la resolución antes señalada, la cual fue notificada personalmente el día 20 de abril de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La peticionaria mediante el recurso reposición argumentó lo siguiente:

A) Motivos de inconformidad

Se considera pertinente hacer una transcripción de los argumentos que expresa la recurrente, toda vez que hace mención a hechos con fechas puntuales en los siguientes términos:

“Con fecha 25 de septiembre de 2015 recibí una llamada por parte de la unidad mediante la cual me informaron que debía acercarme a la Dirección territorial la cual queda en la ciudad de Bogotá.

Mi condición de víctima del conflicto armado es bastante precaria, ya que a pesar de contar con vivienda propia, por causa del mismo conflicto mi relación de pareja se termina ya que por las amenazas sufridas hacia él, se alejó de nosotras para protegernos, con el tiempo del papá de mi hija no volví a tener noticias por lo que me toco salir adelante sola en este municipio con mi hija INGRIS PAOLA COLMENARES la cual tiene discapacidad denominada Síndrome de Down.

Continuación de Resolución RDGM 00004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016: "Por la cual se decide un recurso de reposición contra una resolución que decretó el desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Expongo lo anterior con el fin de informar a ustedes que no cuento con los recursos monetarios para desplazarme a la ciudad de Bogotá por lo que me fue imposible acercarme a la dirección Territorial, y por la discapacidad de mi hija que no me permite dejarla más de un día sola, para que así de esta manera se revoque la decisión tomada en la Resolución No RDGM 00005 de 18 de Diciembre de 2015.

Que de ser posible y para poder continuar con este proceso se apoyen en la Personería Municipal de Ricaurte, entidad que esta presta a colaborarme en caso de surtir cualquier trámite."

B) Solicitudes del Recurrente.

La señora **COLMENARES** solicitó revocar la resolución No RDGM 00005 de 18 de Diciembre de 2015, por medio de cual se decretó el desistimiento tácito de su petición presentada en relación con el predio CHINCHICOA ubicado en Magdalena y remitida a la Unidad de Tierras por la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y que en su lugar se proceda a continuar con el proceso de restitución de las tierras.

CONSIDERACIONES

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015) la resolución por la cual se decreta un desistimiento es susceptible del recurso de reposición, para el cual el artículo 76 de la mencionada norma, otorga para su interposición un plazo de 10 días siguientes a la notificación de la decisión.

Que en el caso objeto de estudio la señora **ARIDES COLMENARES** presentó el recurso de reposición contra la Resolución N°. RDGE 00005 del 18 de diciembre de 2015 "por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente", once (11) días hábiles después de notificada, esto es, por fuera del término legalmente previsto, razón por la cual no hay lugar a estudiar de fondo la impugnación elevada.

Que tal como consta en el audio de la llamada adelantada con la solicitante el pasado 25 de septiembre de 2015 que reposa en el expediente electrónico, se le informó que debía acudir en el término de un mes a la sede territorial más cercana de acuerdo al domicilio informado, que para el caso sub examine resulta ser la Dirección Territorial Bogotá.

Que trascurrido el término legal de un mes para que acudiera a complementar la información, la señora **ARIDES COLMENARES** no compareció ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Por lo expuesto, el Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que a pesar de lo anterior, la peticionaria puede presentar una solicitud de inscripción en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente directamente ante la Unidad de Restitución de Tierras en cualquier tiempo dentro de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, como lo indica el acápite final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual indica que "Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, **sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**"(Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, el Director Jurídico de Restitución de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Continuación de Resolución RDGM 00004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016: "Por la cual se decide un recurso de reposición contra una resolución que decretó el desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por **ARIDES COLMENARES** contra la Resolución *RDGM 00005 de 18 de diciembre de 2015* emitida por esta Dirección Jurídica, mediante la cual se decidió sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la resolución *RDGM 00005 de 18 de diciembre de 2015*.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de septiembre de 2016.



**RUBÉN DARÍO REVELO JIMÉNEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE RESTITUCIÓN**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Juan Camilo Colorado
Revisó: Johannys Hernandez
Juanita Gelva
Francisco Calderon
John Fajardo